

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01151 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Se reconoce personería jurídica al abogado CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido^(fol.48).

Revisada la actuación, se encuentra que se dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 21 de agosto de 2020 (folio 43 c.p.), esto es, se surtió el emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin que dentro del tiempo compareciera a notificarse del auto de apremio, por tanto, con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho, dispone:

Designar como curadora ad litem de COMERCIALIZADORA GRUPO ALIANZA S.A.S., a la abogada KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS identificada con C.C. 1.098.738.709 y T.P. 353.977 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en correo electrónico «grimaldosabogada@gmail.com», según consta en el Registro Nacional de Abogados. Por secretaría comuníquese la designación al abogado por el medio más expedito y adviértale que el nombramiento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo enteramiento de este auto, siendo el cargo de forzosa aceptación, salvo que justifique su renuencia al mismo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes y que en caso a incumplir la orden impartida en esta providencia, se ejercerán los poderes correccionales en su contra con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44-3 CGP). Secretaria controle el término concedido y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 10/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
Juez

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52508bf15891c6cc39fb41fca25dcc6cd9ea916c8766260bafa2ded19c4dcf5

Documento generado en 07/05/2021 02:42:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**